



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: YULIANA MILENA SANZ RAMIREZ
Demandados: ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00107-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve YULIANA MILENA SANZ RAMIREZ con cedula Nro. 43.928.031, en contra de la sociedad ELECTRICOS E ILUMINACION S.A.S. con NIT. No. 900139568-4, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor RÓBINSON ANDRÉS RUIZ CIRO o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegara copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar judicialmente a la parte demandante, a los doctores DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES y ALEJANDRO URIBE TANGARIFE abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 147.980 y 159.697, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; la primera como principal y el segundo como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 54 fijados en la Secretaría del Despacho el día _19_DE_ABRIL_DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA